EDICTO

PROCESO DISCIPLINARIO 2022-0050

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2015 CON EL FIN DE NOTIFICAR AL IMPLICADO Y EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DE 25 MAYO DE 2023, SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 24 DE JUNIO DE 2022 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2022-0050 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

***PRIMERO**: Se ordena abrir Indagación Preliminar en contra del arquitecto **JUAN ESTEBAN DÍAZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.022.377.272**, portador de la matrícula profesional No. **A201162015-1022377272**, por la presunta infracción de los deberes que rigen el ejercicio profesional de la arquitectura, contemplados en la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

***SEGUNDO**: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el articulo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:*

1) *Librar oficio a las Curadurías Urbanas de Bogotá, para que se sirva informar si se ha emitido Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, para el inmueble ubicado en la Carrera 72 P # 40 H -40 Sur barrio Timiza de la ciudad de Bogotá D.C, que incluya formato único nacional de solicitud de trámite, planos aprobados, anexos y acta de observaciones, desistimiento, en caso de haberse expedido.*

2) *Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor **HUGO CASTRO DUQUE**, en la fecha y hora que sea citado por la subdirección jurídica del CPNAA.*

3) *Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria.*

***TERCERO:** En procura del derecho de defensa, se recibirá versión libre del profesional de la arquitectura, sobre los hechos materia de la queja, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA, a las direcciones de correo electrónico: espacios@gondiban.com / arq.juanesteban@gmail.com*

***CUARTO**: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito que da inicio a la presente actuación.*

***QUINTO**: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y/o electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y, de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.*

***SEXTO:** Infórmese que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, quienes deberán realizar sus actuaciones, así como asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando el canal virtual por el cual actuarán en el proceso, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Nro. 2 del 25 de mayo de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso.*

***SÉPTIMO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades al abogado **GUILLERMO GALIANO LOZANO** Profesional Universitario Código 02 Grado 03 adscrito a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses, en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

EDICTO

PROCESO DISCIPLINARIO 2022-0050

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy veintinueve (29) de mayo de 2023. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy treinta y uno (31) de mayo de 2023, siendo las 4:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala